

**Contratos Cuentas de Ahorro en Pesos Dominicanos
del Banco Múltiple Ademi, S. A.**

EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., entidad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en el establecimiento ubicado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña No. 78, de esta ciudad de Santo Domingo, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No.1-01-745274; debidamente representada por el (la) señor (a), _____, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil _____, profesión _____, portador (a) de la cédula de identidad y electoral No. _____, quien actúa en calidad de _____, entidad que en lo adelante se denominará como “**EL BANCO**” o por su nombre completo.

Y de la otra parte el (la) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de estado civil _____, profesión _____, domiciliado y residente en _____, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____, quien para los fines del presente contrato será mencionado como “**EL DEPOSITANTE**”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1ro.: DEPOSITOS.- EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., en lo adelante **EL BANCO**, admite depósitos en Pesos Dominicanos (RD\$) en cualquiera de sus oficinas, desde la suma mínima establecida en su tarifario de productos y servicios para regir este tipo de cuentas que se le entregará **AL DEPOSITANTE** al momento de la firma del presente contrato.

Cuando **EL BANCO** recibe de **EL DEPOSITANTE** depósitos que incluyan cheques, los valores correspondientes estarán disponibles para **EL DEPOSITANTE** luego que haya transcurrido el plazo de tránsito en días laborables, el cual será establecido de conformidad el Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques y se contará a partir del depósito de cada cheque.

Los cheques depositados en la cuenta de ahorro en pesos serán registrados en la misma, pero ese registro será provisional hasta tanto sean cobrados efectivamente por **EL BANCO**, sin riesgo alguno. En la gestión anterior, dichos cheques estarán sujetos a devolución por parte de **EL BANCO**, por causa justificada, pudiendo cobrar **EL BANCO** comisión e intereses a **EL DEPOSITANTE** con motivo de esa devolución.

Cuando **EL DEPOSITANTE** realice un depósito mayor al equivalente a US\$ 10,000 a la tasa de cambio oficial de ese día en efectivo, **EL DEPOSITANTE** autoriza a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 2do.: PRIMER DEPÓSITO.- EL DEPOSITANTE recibirá, al abrir la cuenta, una libreta de ahorro en la cual se registrarán todas las transacciones que afecten la cuenta.

PARRAFO: Al hacer el primer depósito **EL DEPOSITANTE** se identificará a través de su número de cuenta y por su propio nombre.

ARTICULO 3ro.: INTERESES.- Los depósitos devengarán intereses al tipo y en la forma que establezca **EL BANCO** periódicamente dentro del máximo fijado por las autoridades monetarias, los cuales serán acreditados mensualmente a la cuenta del **DEPOSITANTE**. **EL BANCO** podrá variar la tasa de interés, comunicándolo a **EL DEPOSITANTE**. El método de cálculo está basado en el promedio del balance disponible del mes multiplicado por la tasa de interés dividido entre 360 días por la cantidad de días del mes. La capitalización será realizará mensualmente.

La notificación de modificación de tasas se realizara por escrito en un plazo no mayor a 30 días antes de su modificación.

No serán considerados, para fines de intereses, los montos en tránsito de cheques depositados, hasta tanto éstos sean cobrados efectivamente por **EL BANCO**.

ARTICULO 4to.: RETIROS.- EL DEPOSITANTE podrá retirar el monto disponible en su cuenta en cualquiera de nuestras oficinas. Dicho retiro podrá ser: a) personalmente; b) por medio de otra

persona debidamente autorizada a través de mandato expreso de **EL DEPOSITANTE** a través de un poder.

ARTICULO 5to.: PERDIDA.- En caso de pérdida o destrucción de la libreta **EL DEPOSITANTE** deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, el cual podrá entregar inmediatamente una nueva libreta. EL BANCO cargará a **EL DEPOSITANTE** la suma establecida en el tarifario de productos y servicios, que se entregara conjuntamente con la firma de este contrato, como costo de cada libreta nueva emitida, tomándose el BANCO un término de Setenta y Dos (72) horas para la entrega.

PARRAFO: EL DEPOSITANTE será responsable de la custodia de su libreta. En consecuencia, un tercero podrá retirar los fondos con cargo a determinada cuenta, con la presentación del Poder que le autorice a efectuar la operación

ARTICULO 6to.: DEPOSITOS DE MENORES O INCAPACITADOS.- Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona, pueden efectuar depósitos a nombre de éstos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, solo podrán ser retirados durante la vida de estos y mientras no cesen la minoridad o la interdicción, por sus representantes legales. Los menores emancipados no podrán sin la asistencia de sus curadores, retirar los depósitos hechos por ellos o en su nombre salvo el caso de que sean comerciantes, por las sumas destinadas a operaciones de su comercio. Los depósitos hechos por o a nombre de incapaces, solo podrán ser retirados por los o con la asistencia de sus representantes legales y en las formas establecidas por la Ley.

ARTICULO 7mo.: Se reserva el derecho de cerrar la cuenta y devolver su saldo a **EL DEPOSITANTE** previa comunicación y autorización de la Superintendencia de Bancos. Esto, cuando lo considere conveniente y sin tener que dar explicaciones de dicha medida a **EL DEPOSITANTE**. El Usuario podrá solicitar el cierre de la cuenta en cualquier momento.

EL BANCO clasificará y registrará en el renglón de Cuentas de ahorros inactivas, toda cuenta de ahorros que no registre acto alguno de depósito o retiro durante un periodo de tres (3) años o más, de igual forma, se clasificara como abandonada después de Diez (10) años a partir de la apertura y/o ultima transacción registrada excluyendo los créditos por abonos de intereses. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación que debe hacer EL BANCO sobre las cuentas abandonadas, queda entendida que EL BANCO deberá proceder conforme al Reglamento sobre Cuentas Inactivas y Abandonadas emitido por la Junta Monetaria.

ARTICULO 8vo.: EMBARGO CONTRA UNO DE LOS DEPOSITANTES.- En caso de que sea notificado a EL BANCO un embargo retentivo u oposición de pago contra uno cualquiera de los depositantes y sin importar si la cuenta es mancomunada o no, **EL BANCO** procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo, judicial o convencional o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del mismo a la parte determinada en dicha decisión como corresponde a **EL DEPOSITANTE** embargado.

ARTICULO 9no.: COMPENSACION DE SALDOS.- EL BANCO podrá en todo momento compensar con los fondos depositados en la cuenta, cualquier crédito de **EL DEPOSITANTE** en **EL BANCO**, que esté vencido y no pagado, incluyendo cargos por servicios, intereses, comisiones y cualquier otro cargo autorizado.

ARTICULO 10mo.: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos y envíos que **EL BANCO** le haga a **EL DEPOSITANTE** serán eficaces si **EL BANCO** los ha enviado al domicilio acordado por **EL DEPOSITANTE** tal y como aparece en sus registros o a toda nueva dirección que **EL DEPOSITANTE** posteriormente le notifique a **EL BANCO** por escrito. En dicha dirección, **EL DEPOSITANTE**, hace asimismo elección de domicilio a los fines del presente contrato.

EL DEPOSITANTE deberá notificar a **EL BANCO** por escrito cuando cambie de residencia.

ARTICULO 11vo.: EN CASO DE CESION DE LA ACREENCIA.- DE EL DEPOSITANTE. EL BANCO estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba hacia el cedente. Aún, luego de haber sido notificado legalmente a EL BANCO, éste podrá exigir al cesionario las mismas condiciones, en caso de extinción y reducción de las acreencias que hubiere podido requerir al depositante anterior y todas las excepciones, incluyendo la resultante de la cancelación de una libreta cuando esta se haya extraviado o haya sido declarada extraviada por **EL DEPOSITANTE**.

ARTICULO 12vo.: RECLAMACION DE VALORES POR FALLECIMIENTO.- En el caso de fallecimiento de cualquier depositante, el saldo se entregará a la persona que deba legalmente recibirlo, previo al cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO 13vo.: EL DEPOSITANTE autoriza al **EL BANCO** a consultar los centros de información crediticia y/o la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos según lo establecido en el Instructivo Conozca Su cliente y en las políticas de la entidad.

ARTICULO 14vo.: Todas las disposiciones contenidas en este reglamento se mantienen vigentes para el caso de cuentas de ahorro en dólares.

ARTICULO 15vo.: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato sin alegar causa, con tan solo hacerles de conocimiento a la otra parte con con Treinta (30) días de anticipación, por vía escrita o acto de alguacil.

ARTICULO 16vo.: Este contrato tendrá una duración indefinida, hasta cualquiera de las partes decida extinguirlo con arreglo a las disposiciones que dispone el artículo 15 de este contrato, con tan solo emitir comunicación escrita debidamente recibida.

ARTICULO 17vo.: DERECHO COMÚN. El presente contrato se regirá bajo las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa por las partes.

ARTICULO 18vo. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los

_____, días del mes de _____
del año _____ ().

POR EL BANCO:

POR EL DEPOSITANTE:

YO, _____, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, con domicilio en esta ciudad y estudio profesional abierto al público en la Calle _____, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matriculado No. _____, provisto de la cedula de identidad y electoral No. _____; **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi han comparecido, libres y voluntariamente, los señores _____ y _____, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos en el mismo, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas civil, sean públicos o privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

_____, días del mes de _____
del año _____ ().

Abogado Notario Público